BOLETÍN Nº 4.932-10.

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO APROBATORIO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO SUSCRITO ENTRE CHILE Y PANAMÁ, SUSCRITO EN SANTIAGO, EL 27 DE JUNIO DE 2006.

==========

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana informa, en primer trámite constitucional y sin urgencia, sobre el proyecto de acuerdo aprobatorio del Tratado de Libre Comercio, suscrito entre Chile y Panamá, el 27 de junio de 2006.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Previamente a entrar al fondo del tratado en informe, se hace constar, para los efectos reglamentarios, lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental de este proyecto de acuerdo es aprobar un tratado internacional, conforme lo dispuesto por los artículos 32, N° 15, y 54, N° 1, de la Constitución Política de la República;

2°) Que el tratado internacional en trámite no contiene normas de carácter orgánico constitucional ni de quórum calificado.

Pero, sí contempla disposiciones que deben ser conocidas por la H. Comisión de Hacienda, como ocurre con los artículos y anexos que comprometen a los Estados Partes a eliminar, eximir o devolver aranceles o derechos aplicables al movimiento de mercancías entre Chile y Panamá (artículos 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, y 3.7; anexo 3.3 "Eliminación Arancelaria"; y artículos 4.16; 8.1, 8.8 y 14.4.

3°) Que el proyecto de acuerdo fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes; a saber, la señora Allende Bussi, doña Isabel; y los señores: Álvarez Salamanca, don Pedro Pablo; Quintana Leal, don Jaime; Fuentealba Vildósola, don Renán; Jarpa Wevar, don Carlos Abel; León Ramírez, don Roberto; Palma Flores, don Osvaldo; Tarud Daccarett, don Jorge.

4°) Que Diputado informante se designó, por unanimidad, al H. Diputado FORNI LOBOS, don MARCELO.

II.- ANTECEDENTES GENERALES RELACIONADOS CON EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CHILE Y-PANAMÁ.

1°) El Director General de la Dirección de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, embajador Carlos Furche Guajardo, al destacar la importancia de este TLC celebrado con Panamá ha indicado que con este instrumento se completa la red de acuerdos comerciales de este tipo celebrado por nuestro país.

A propósito, recordó que la inserción internacional ha sido el componente más importante de la estrategia de desarrollo de Chile. Sostuvo que la política de apertura al mercado mundial ha dinamizado el comercio y aumentado los flujos de inversión, lo que ha permitido un crecimiento sostenido de la economía chilena, especialmente a partir de 1990.

En este contexto, indicó que Chile y Panamá tienen coincidencias importantes. Son economías pequeñas, abiertas al comercio e hicieron una temprana apuesta por su inserción en una economía globalizada. Panamá, sostuvo, es un puente de vinculación con el Hemisferio Norte a través del Canal, mientras que la red de acuerdos comerciales que Chile tiene con diferentes regiones del mundo abre la posibilidad de que el país opere como una plataforma para la inversión de bienes y servicios desde y hacia terceros países, especialmente entre América Latina y la región del Asia-Pacífico.

Precisó que el TLC celebrado con Panamá es acuerdo de cobertura amplia, en el cual la mayor parte de los productos tendrán acceso libre de aranceles en ambos mercados, dentro de un plazo máximo de 15 años en Panamá y de 10 años en Chile.

Agregó que en el año 2006, Chile alcanzó un intercambio comercial con Panamá de US$ 189 millones, con una balanza comercial positiva de $ 167 millones, en la que nuestras exportaciones ascendieron a US$ 178 millones, destacando entre los principales productos el cobre y las gasolinas refinadas, aceites comestibles, además de vinos y tableros de madera, entre otros. Por su parte, nuestras importaciones alcanzaron a US$ 10.7 millones, destacando entre los principales productos importados por Chile: libros, artículos de joyería, medicamentos, mezclillas, además de ron y lozas.

Informó que los productos chilenos de exportación más importantes que serán beneficiados con este TLC serán: carnes ovinas y caprinas, pescados y mariscos frescos, frutas frescas, duraznos en conserva, harina de pescado, insecticidas, guantes para cirugía, y cocinas, entre otros.

En cambio, las principales exportaciones panameñas que serán beneficiadas son: preparaciones para la alimentación infantil, ron, manufacturas en plásticos, productos textiles y otros artículos plásticos. Precisó que Panamá es un mercado que se ha mostrado especialmente significativo para las exportaciones de manufacturas y alimentos.

Por último, informó que Panamá ha concluido las formalidades y procedimientos jurídicos internos necesarios para la entrada en vigor del Tratado.

2°) La Asociación de Bancos e Instituciones Financieras de Chile A.G.; la Asociación de Exportadores de Manufacturas (ASEXMA), la SOFOFA, y la Sociedad Nacional de Agricultura (SNA) entregaron sus opiniones escritas, favorable a la aprobación de este TLC, las cuales, en lo sustancial, sostienen lo siguiente:

a) La Asociación de Bancos e Instituciones Financieras, no obstante sus aprehensiones respecto a la negociación futura de los servicios financieros con Panamá y a los efectos negativos en el comercio exterior chileno que se podrían producir como efecto del alza de los peajes en el Canal de Panamá, estima, en lo fundamental, que de la aplicación de este TLC se deberían derivar efectos positivos para la economía nacional y el sector financiero que se traducirá en una mayor cantidad de préstamos comerciales, de consumo y de todas las actividades bancarias en general.

b) Por su parte ASEXMA, concluye su presentación solicitando, en lo sustancial, la pronta ratificación de este tratado, ya que su puesta en vigencia permitirá concretar una mayor diversificación de las exportaciones y una mayor presencia de empresas PYMES en el intercambio bilateral.

c) La SOFOFA hace notar que participó activamente en las Rondas de Negociación, apoyando al Equipo Negociador de Gobierno, principalmente en los que se refiere a la negociación de acceso a mercados: cronogramas de desgravación arancelaria y reglas de origen.

Agrega que Panamá es visto por el sector privado chileno como un mercado estratégico, que puede servir de plataforma para llegar a los países Centroamericanos y como centro de operación para competir en el capítulo de Compras de Gobierno en el mercado de Estados Unidos, ya que puede convertirse en un punto operativo (alianzas empresariales, arriendo de bodegas, etc.) para llegar en los tiempos previstos a las licitaciones de estas compras que se realicen en Estados Unidos.

También hace notar su preocupación por el alza de los peajes en el Canal de Panamá, especialmente para Chile cuarto usuario, con un comercio exterior que se moviliza en un porcentaje cercano al 90% por vía marítima y del volumen total movilizado, un 30%, a través del Canal.

d) La SNA señala que la economía de la República de Panamá es una economía abierta y de libre mercado, basada en un fuerte sector de servicios que incluye: el Canal de Panamá; un importante Centro financiero con 73 bancos (55 extranjeros y 18 nacionales); una Zona Franca de Comercio Internacional (que aporta al PIB 7%); grandes compañías de seguros; puertos internacionales de carga y descarga de contenedores; un Registro de marina mercante a nivel mundial y un emergente sector turístico favorecido por su posición geográfica. Sostiene que estas actividades conviven con una economía agrícola protegida y menos robusta.

Respecto del resultado de las negociaciones que condujeron a la celebración de este TLC informa que algunos de los principales productos agropecuarios chilenos con oportunidad de entrar en el mercado panameño quedarán con arancel cero, como es el caso de la uva de mesa, manzanas, peras y pasas. Agrega que en el caso del vino, un producto relevante para el sector, la negociación logró una desgravación arancelaria a cero en 5 años. Sin embargo, en el caso de importantes rubros emergentes, como es el caso de los lácteos y las carnes bovinas, porcinas y de aves, los productos quedaron totalmente excluidos de la negociación. Considerando lo anterior, y dado el pequeño mercado panameño, estima que este TLC no es de gran relevancia para el sector agrícola.

La SNA, además, observa con preocupación que el sector lácteo haya quedado excluido del TLC y deja constancia de su fuerte rechazo y el de las Asociaciones Gremiales FEDELECHE y EXPORLAC, a los términos del acuerdo logrado en la negociación, al mismo tiempo que solicita que, a la brevedad posible, se retomen las conversaciones para lograr abrir el acceso a este mercado.

Por otra parte, considera de gran importancia que nuestro Gobierno gestione ante las autoridades panameñas nuevas y mayores facilidades en cuanto a las tarifas por los servicios del Canal de Panamá, considerando nuestra ventajosa posición como cuarto cliente más importante y que éstas afectan a más de un tercio de nuestras exportaciones.

Por último, la SNA apoya la ratificación de este TLC, considerando, especialmente, las proyecciones futuras de la economía de ese país y los beneficios futuros que se puedan lograr en mayor acceso a este mercado.

3.- El informe financiero del Ministerio de Hacienda indica, en términos generales, que un tratado que contempla una desgravación progresiva del comercio, como la negociada en este TLC celebrado con Panamá, impacta negativamente en los ingresos fiscales por la pérdida de la recaudación de los aranceles y su correspondiente IVA, por las importaciones provenientes de dicho País. Precisa que en el caso de entrar en vigencia este TLC en el segundo semestre de 2007, la pérdida fiscal para el año en curso ascendería a US$ 357 miles, elevándose este costo a US$ 725 miles durante 2008. Sostiene que, en régimen, la pérdida de ingresos fiscales se eleva hasta US$ 762 miles anuales.

III.- RESEÑA DE LA ESTRUCTURA Y CONTENIDO NORMATIVO DEL TRATADO.

1) Reseña de su estructura.

Este tratado consta de una parte dispositiva principal con 134 artículos, divididos en quince capítulos y diez anexos, que en total suman, aproximadamente, 700 páginas, aproximadamente. Contrariamente a lo que señala su artículo 15.1, no consta de Apéndices.

Lo sustancial de sus quince capítulos y anexos es el siguiente:

= Capítulo 1: "Disposiciones iniciales", entre las que se contempla la decisión de Chile y Panamá de establecer, entre ellos, una zona de libre comercio, conforme a las normas y principios de Acuerdo General sobre aranceles y Comercio (GATT, 1994) y al Acuerdo General sobre Comercio de Servicio (GATTS); definen los objetivos de este TLC; confirman los derechos y obligaciones que entre ellos han contraído en el marco de la OMC; declaran que los compromisos que contraen se aplicarán en todo el territorio de ambos Estados y en todos los niveles de sus respectivos Gobiernos, y regulan los efectos de la sucesión de tratados.

== Capítulo 2: "Definiciones" de aplicación, usuales en este tipo de tratado, a las que se agrega en el anexo 2.1 una definición específica de que se entiende en Chile y Panamá por nacional del Estado, para lo cual se remiten a lo que al respecto disponen sus respectivas Constituciones y normas de orden interno.

== Capítulo 3: "Trato nacional y acceso de mercancías al mercado" de los Estados Partes. En virtud del trato nacional que se comprometen las Partes respecto de las mercancías de la otra Parte, en conformidad con la normativa del GATT, 1994, ellas quedan impedidas de discriminar en el mercado interno en contra de mercancías originarias de la otra Parte similares a las mercancías nacionales.

También se contemplan normas sobre eliminación arancelaria, regímenes especiales, medidas no arancelarias, impuestos a la exportación, protección de las indicaciones geográficas o denominaciones de origen y eliminación de los subsidios a las exportaciones agropecuarias, materia en la que se comprometen a lograr un acuerdo en el marco de la OMC. En el anexo 3.2 se contemplan normas complementarias al trato nacional y a las restricciones a la importación y exportación, y en el anexo 3.3 se fijan los calendarios de eliminación arancelaria que aplicarán Panamá y Chile.

== Capítulo 4: "Reglas de origen y Procedimientos de origen": determina el tratamiento a las mercancías originarias, los procedimientos de certificación y declaración del origen de las mercancías exportadas al amparo de este TLC; y en el anexo 4.21 se indican, según las partidas o sub-partidas del Sistema Armonizado las mercancías que podrán ser consideradas remanufacturadas.

== Capítulo 5: relativo a la "Administración de Aduanas"; principalmente, en cuanto a sus funciones en materias de publicación de normativa y procedimientos aduaneros; a despacho de mercancías; cooperación aduanera, confidencialidad, revisión e impugnación de decisiones aduaneras, y certificados para la reexportación, entre otras materias.

== Capítulo 6: se ocupa de regular las "Medidas Sanitarias y Fitosanitarias", entre cuyos objetivos se contempla mantener y fortalecer la implementación de los acuerdos sobre la materia adoptados tanto en la OMC como en la FAO, para lo cual constituyen un Comité de asuntos sanitarios y fitosanitarios (anexo 6.4).

== Capítulo 7: "Obstáculos Técnicos al Comercio", contempla diversas normas destinadas a incrementar y facilitar el comercio bilateral mediante el mejoramiento de la implementación del Acuerdo correspondiente, adoptado en el seno de la OMC; la eliminación de los obstáculos técnicos innecesarios al comercio, y el aumento de la cooperación bilateral, en esta materia. Con tales propósitos crean un Comité sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (anexo 7.9).

== Capítulo 8: "Defensa Comercial", permite medidas de protección de la producción nacional en casos de daños graves o amenazas a una rama de la producción nacional como consecuencia de la importación de una mercancías similar o directamente competidora proveniente del mercado de la Contraparte, entre las que se permiten las salvaguardias, las medidas compensatorias, y los derechos antidumping y compensatorios. Para estos efectos, las autoridades investigadoras competentes serán, en Panamá, la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, y, en Chile, la Comisión Nacional Encargada de Distorsiones en el Precio de las Mercancías Importadas (anexo 8.7).

== Capítulo 9: "Comercio e Inversiones", contiene normas que reconocen la importancia de promover y proteger el establecimiento de nuevas inversiones que aseguren el desarrollo económico y la agilización del comercio bilateral, y confirman los derechos y obligaciones vigentes adquiridas por las Partes en virtud del Convenio bilateral para la promoción y protección recíproca de inversiones", suscrito en Santiago, en 1996. Este convenio ha sido promulgado por el decreto supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 1428, de 1999, y publicado en el Diario Oficial del 21 de diciembre del mismo año.

== Capítulo 10: "Comercio Transfronterizo de Servicios", del cual se excluyen los servicios financieros, aéreos, incluidos los servicios de transporte aéreo nacional e internacional, regulares y no regulares, así como los servicios relacionados con el apoyo de los servicios aéreos; las compras gubernamentales, y los subsidios o donaciones otorgados por una Parte o empresa del Estado, incluyendo los préstamos, garantías y seguros apoyados por el Gobierno.

Los principios fundamentales que se aplicarán en este comercio transfronterizo serán los del trato nacional, el trato de la nación más favorecida, la transparencia en el desarrollo y aplicación de las regulaciones correspondientes.

== Capítulo 11: "Transparencia", establece normas sobre publicidad de la normativa legal, reglamentaria y administrativa para facilitar la aplicación del tratado por la Contraparte.

== Capítulo 12: "Administración del Tratado". Para este efecto se establece la Comisión de Libre Comercio, a nivel ministerial, para que se encargue de la supervisión de la implementación del Tratado; de su ulterior desarrollo; de resolver las controversias que surjan en relación con la interpretación o aplicación de este Tratado; de fijar las remuneraciones que se pagarán a los árbitros.

En el anexo 12.1,"Implementación de las modificaciones aprobadas por la Comisión" se contemplan los procedimientos aplicables por las Partes para implementar las decisiones de la Comisión respecto de las listas de eliminación arancelaria, mediante la aceleración de la eliminación arancelaria acordada en las listas que las Partes aprueban en el anexo 3.3; en cuanto a las reglas de origen establecidas en el anexo 4.1; a las Reglas Modelo de Procedimiento de Tribunales Arbitrales, señaladas en el anexo 13.9; a las Reglamentaciones Uniformes, y al comercio transfronterizo de servicio.

En Chile, tales modificaciones, se aplicarán mediante acuerdos de ejecución, de conformidad a lo establecido por la Constitución Política; es decir, sin nueva aprobación parlamentaria cuando ellas no incidan en materias de ley o recaigan en asuntos propios de la potestad reglamentaria del Presidente de la República (Inciso cuarto del numeral 1) del artículo 54).

== Capítulo 13: "Solución de Controversias". Según su disposición general las Partes se comprometen a procurar, en todo momento, llegar a un acuerdo sobre la interpretación o la aplicación de este Tratado y realizarán todos los esfuerzos por alcanzar una solución mutuamente satisfactoria sobre cualquier asuntos que pudiese afectar su funcionamiento.

Con todo, se contempla el procedimiento de consultas, los buenos oficios, conciliación y mediación de la Comisión de Libre Comercio, y si no se llegare a una solución mutuamente satisfactoria se podrá establecer un tribunal arbitral ad hoc, cuyo informe final será definitivo, vinculante para las Partes e inapelable.

Al tenor del anexo 13.2, relativo a anulación y menoscabo, las Partes podrán recurrir a los mecanismos de solución de controversias cuando una medida que no contravenga el Tratado, considere que anula o menoscaba los beneficios razonablemente esperados de la aplicación de normas del Tratado

relativas a trato nacional, acceso de mercado, reglas de origen, Administración de Aduanas, obstáculos técnicos al comercio y comercio transfronterizo de servicios.

En el anexo 13.9 se aprueban las "Reglas modelo de procedimiento de tribunales Arbitrales", antes comentadas.

== Capítulo 14, relativo a "Excepciones" permite a las Partes decidir la no aplicación del Tratado en casos de seguridad esencial para el Estado o cuando su cumplimiento pudiere impedirles cumplir obligaciones contraídas en el marco de la ONU. También quedan excluidas de la aplicación del Tratado las medidas tributarias, las que las Partes adopten por dificultades de balanza de pagos o cuando fuere necesario restringir la información para proteger la privacidad personal o los asuntos financieros de clientes individuales de instituciones financieras.

En estas materias, la autoridad competente en Chile, será el Servicio de Impuestos Internos, Ministerio de Hacienda (anexo 14.3).

== Capítulo 15: "Disposiciones finales". Contiene disposiciones propias de este tipo de tratado. La primera declara formar parte del Tratado, tanto a los anexos, apéndices y notas al pié de página y, además, faculta a las Partes para acordar cualquier modificación o adición a este TLC. Como ya se señaló, es necesario dejar constancia que este instrumento no consta de Apéndices, como lo señala su artículo 15.1.

Cabe consignar que este TLC contempla que las Partes, después de dos años de vigencia del tratado, inicien negociaciones para la inclusión de un capítulo de Servicios Financieros y, a su vez, mejoren las condiciones de acceso en mercancías agrícolas en la medida que sea mutuamente conveniente, así como para ampliar y profundizar la cobertura del Tratado, según lo determinen de común acuerdo.

Es importante destacar que este tratado no es susceptible de reservas ni de declaraciones interpretativas.

Por último, la cláusula de vigencia y terminación, dispone que este TLC regirá sesenta días después que las Partes intercambien notificaciones escritas indicando que han completado los procedimientos internos de aprobación. Según informaciones recibidas por la Comisión, Panamá ya ha cumplido los trámites de aprobación parlamentaria.

2) Reseña de su contenido, según los antecedentes aportados por el mensaje.

a) En materia de trato nacional y acceso de mercaderías al mercado.

Al tenor del mensaje, en virtud de este tratado casi todos los productos tendrán acceso libre de aranceles a los mercados de las Partes, dentro de un plazo máximo de 15 años en Panamá y 10 años en Chile.

La única excepción en Chile corresponde a:
== Los productos en banda de precio;
== Los neumáticos recauchados, y
== La prendería y trapos que se importen a Chile.

Además, se acordó:

== La consolidación de los aranceles para los productos de ambos países y, en el futuro, ver la posibilidad de acelerar la desgravación arancelaria;

== No imponer medidas para-arancelarias que puedan afectar el comercio bilateral;

== Eliminar los subsidios a la exportación de productos agrícolas y promover su eliminación en el ámbito multilateral.

b) Alcances de la apertura comercial de las Partes.

== A partir de la vigencia del tratado, el 65% de los productos chilenos exportados al mercado panameño, podrán ingresar libre de aranceles; en cambio el 92,5% de los productos panameños podrán ingresar libres de aranceles al mercado chileno;

== En desgravación a 5 años, quedaron 9% de los productos chilenos en el mercado panameño; y un 5,8% de productos panameños en el mercado chileno;

== En categorías de desgravación a 10, 12 y 15 años, quedan en Panamá el 23% de los ítems arancelarios y en excepciones un 3%; en cambio, en Chile quedan sujetos a desgravación a 10 años, el 1,3· de los productos panameños y en excepciones un 0,4%.

== Según las cifras del año 2005: el 82% de las exportaciones chilenas tendrá acceso libre de aranceles al mercado panameño, entre las que destacan: carnes ovinas, carnes caprinas, pescados y mariscos frescos, frutas frescas (naranja, uvas, manzanas, etc.) duraznos en conserva, harina de pescado, insecticidas, guantes para cirugía, cocinas, etc.- Por su parte, las importaciones de Chile desde Panamá, un 93% de ellas podrá ingresar al país libre de aranceles a partir de la vigencia de este tratado.

c) Reglas de origen y procedimientos de origen: se establecen tres criterios fundamentales para que las mercaderías adquieran el carácter de originarias:

== Totalmente obtenidas,
== Cambio de clasificación arancelaria, y
== Valor de contenido regional.

En lo que se refiere a los procedimientos de origen, la certificación la realiza el exportador mediante un formulario único, según requisitos y obligaciones que se establecen en el tratado. En lo que concierne a la verificación de origen, se contemplan cuestionarios y visitas a las instalaciones de la empresa productora o exportadora.

d) Reglas sobre Administración de Aduanas: en esta materia se acuerdan disciplinas de publicidad, despacho de mercancías, uso de tecnología de la información, evaluación de riesgo y confidencialidad.

Además, las Partes se comprometen a cooperar en la aplicación de sus leyes y reglamentos aduaneros, puesta en marcha del TLC, suministro de asistencia técnica y recopilación e intercambio de información sobre estadísticas de importación y exportación de bienes, entre otros.

e) Medidas sanitarias y fitosanitarias: al respecto las Partes se comprometen a regirse por las reglas correspondientes convenidas en el marco de la OMC, particularmente en materia de transparencia, regionalización y equivalencia. Además, se establece un Comité en Materias Sanitarias y Fitosanitarias integrado con representantes de las autoridades competentes de las Partes y se contempla que las diferencias que se produzcan se resolverán conforme al mecanismo de solución de controversias establecido en el tratado.

f) Obstáculos técnicos al comercio: en este plano las Partes se comprometen a cooperar bilateralmente para la equivalencia de los reglamentos técnicos, alineamiento con normas internacionales, la declaración del proveedor, acreditación y reconocimiento mutuo.

Entre las medidas de transparencia se permite aumentar las posibilidades de formular comentarios a los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación, lo que se canalizará a través de un Comité que servirá de foro para abordar problemas que puedan surgir en el comercio bilateral en relación con los obstáculos técnicos al comercio.

g) Defensa comercial: al respecto se contemplan salvaguardias bilaterales; salvaguardias globales; derechos antidumping, y derechos compensatorios.

Se podrán utilizar salvaguardias bilaterales cuando, como consecuencia de la desgravación arancelaria convenida, las importaciones provenientes desde el otro país aumentan en condiciones que causen daño o amenacen causarlo en algún sector productivo.

Estas salvaguardias podrán ser aplicadas a productos determinados sólo durante sus períodos de desgravación, excepto respecto de los de desgravación inmediata, caso en el que podrán ser aplicadas 2 años después de la entrada en vigencia el tratado. Su plazo máximo de aplicación es de 3 años y no podrán ser aplicadas en más de una oportunidad al mismo producto.

Las salvaguardias generales, aplicables a las importaciones provenientes de uno o varios países y que amenazan a un producto determinado, se regirán por la normativa de la OMC y no tienen restricción respecto de su monto. Estas salvaguardias no permiten la aplicación simultánea de salvaguardias bilaterales.

En lo que se refiere a los derechos antidumping y derechos compensatorios las Partes acuerdan regirse por las disposiciones de la OMC.

El mensaje destaca que el uso de los instrumentos de protección temporal admitidos en el marco de la OMC y de los específicos de este tratado, otorga seguridad a los sectores productivos nacionales de posibles daños a sus producciones derivados de la competencia de importaciones desgravadas por este tratado, en la medida que mejoren su competitividad en los mercados internacionales.

h) Inversiones: en esta materia se confirma la plena vigencia del Convenio de promoción y protección recíproca de inversiones suscrito con Panamá, el 8 de noviembre de 1996; sin perjuicio de lo cual las Partes se comprometen a evaluar su aplicación con miras a mejorar sus normas y disciplinas.

DIRECON ha informado que la inversión chilena directa en Panamá asciende a UD$ 1.599, millones; en tanto la inversión directa de Chile en los mercados latinoamericanos (incluido MERCOSUR) concentran un 88% de la inversión global de US$ 38.000 millones materializada en el mundo, lo que significa un 25% del PIB.

i) Comercio transfronterizo de servicios. Quedan excluidos de esta normativa:

== Los servicios financieros, respecto de los cuales se contempla un compromiso de negociación futura;

== Los derechos de tráfico aéreo, normalmente regulados por acuerdos especiales;

== Las compras gubernamentales y los subsidios o donaciones otorgadas por una Parte o empresa del Estado;

== Las inversiones realizadas en empresas prestadoras de servicios, las que quedan regidas por el Convenio de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (API).

Las normas de comercio transfronterizo se complementan con las de los anexos I, que agrupa las medidas existentes que pudieran estar en disconformidad con los principios del trato nacional, de la nación más favorecida y de presencia local; y en el anexo II. Que incluye sectores respecto de los cuales las Partes se reservan el derecho de adoptar en el futuro medidas que puedan ser inconsistentes con las obligaciones antes señaladas.

j) Transparencia.

Cada país se obliga a publicar sus normas legales y resoluciones administrativas de aplicación general; a notificar al otro cualquier medida que se refiera a un asunto regido por este tratado, y a responder preguntas del otro país relativas a cualquier medida vigente o en proyecto.

Tratándose de procedimientos administrativos, cada Parte se compromete a permitir a las personas afectadas que reciban aviso del inicio del procedimiento y, cuando sea factible, que puedan presentar argumentaciones a sus pretensiones. Además, se contempla el establecimiento de tribunales imparciales para la corrección de acciones administrativas relacionadas con el tratado, dando oportunidad a que las Partes puedan defender su posición y se dicten resoluciones fundadas en las pruebas rendidas.

k) Administración del tratado.

Para estos efectos se establece una Comisión de Libre Comercio integrada por representantes a nivel ministerial, que se reunirá una vez al año, con el objeto de supervisar cualquier asunto relacionado con el funcionamiento del tratado.

l) Solución de controversias.

La Parte reclamante tiene derecho alternativo de recurrir, a su elección, ante el procedimiento de la OMC; a cualquier otro foro convenido entre las Partes, o al previsto en este tratado.

Si opta por los procedimientos establecidos en éste tratado, las Partes procederán a consultas directas entre ellas. Si éstas no prosperan, cualquiera de las Partes puede recurrir a la Comisión de Libre Comercio, con el objeto de que formule recomendaciones que puedan resolver la controversia. Si ésta no logra que las Partes lleguen acuerdo, las partes se deberán reunir para establecer un grupo arbitral de tres miembros, cuyo informe final es obligatorio para las Partes. Siempre que sea posible, la solución deberá consistir en la derogación de la medida disconforme. Si la Parte demandada no acata dicho informe, la Parte reclamante podrá suspender la aplicación de beneficios de efecto equivalente a la Parte demandada, en lo posible, dentro del sector afectado por la medida.

m) Excepciones.

Estas se relacionan con las permitidas en el artículo XX del GATT, siempre que ellas no constituyan un medio de discriminación arbitrario o injustificable o una restricción encubierta el comercio internacional. Se trata de las medidas que las Partes pueden adoptar para proteger la moral pública; la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales; los artículos fabricados en las prisiones, los tesoros nacionales de valor artístico, histórico o arquelógico, o la conservación de los recursos naturales agotables.

IV.- DECISIONES DE LA COMISIÓN.

a) Aprobación del proyecto de acuerdo.

Además de las opiniones escritas recibidas de parte de la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras, de la SOFOFA, de ASEXMA y de la SNA, todas favorables a la aprobación de este TLC y de las cuales se entregó una reseña entre los antecedentes generales de este informe, la Comisión escuchó al Director General de Relaciones Económicas Internacionales de la Cancillería, señor Carlos Furche Guajardo, y al Director del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), señor Francisco Bahamonde Medina, quienes también opinaron favorablemente a la aprobación de este instrumento.

El Director del SAG puso especial énfasis en que este TLC regula, adecuadamente, los procedimientos de solución de controversias que se presenten con Panamá, particularmente a propósito de las que se puedan producir con motivo de objeciones zoo o fitosanitarias a las exportaciones nacionales de productos agropecuarios con destino al mercado panameño

Cerrado el debate y puesto en votación el proyecto de acuerdo que somete a la consideración del Congreso Nacional el TLC suscrito con Panamá, éste fue aprobado por la unanimidad de los señores Diputados individualizados en el punto 3°) de las constancias reglamentarias, en los mismos términos en que lo propone el mensaje y en el entendido que dicho instrumento internacional, no obstante lo señalado por su artículo 15.1, no tiene "Apéndices".

b) Texto del artículo único del proyecto de acuerdo que propone la Comisión.

El artículo único del proyecto de acuerdo que la Comisión somete a la consideración de la H. Cámara es del tenor siguiente:

"Artículo único.- Apruébase el "Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Panamá", suscrito en Santiago, el 27 de junio de 2006.".

===== O =====

Discutido y despachado en sesiones de los días 10 y 17 de abril de 2007, con asistencia de los HH. Diputados Jarpa Wevar, don Carlos Abel (Presidente de la Comisión); Allende Bussi, doña Isabel; Alvarez- Salamanca Büchi, don Pedro Pablo; Delmastro Naso, don Roberto; Díaz Díaz, don Marcelo; Errázuriz Eguiguren, don Maximiano; Forni Lobos, don Marcelo; Fuentealba Vildósola, don Renán; León Ramírez, don Roberto; Masferrer Pellizzari, don Juan; Moreira Barros, don Iván; Palma Flores, don Osvaldo; Quintana Leal, don Jaime, y Tarud Daccarett, don Jorge.

SALA DE LA COMISIÓN, a 17 de abril de 2007.

Federico Vallejos de la Barra,
Abogado Secretario de la Comisión.